

aquellos, q<sup>e</sup> se alzan, ó coseen en vende por los Colonos,  
o arrendatarios cuyo cargo está regularm<sup>te</sup> la huerta, y  
regadío que los produce: Fue sin embargo se los agunta  
dos reparos que hacen menor quantia a la cota asigna-  
da a esta Villa, a parecer del Ayuntam<sup>to</sup>, proceder al  
otorgam<sup>to</sup> de la C<sup>ota</sup> de obligación correspondiente, pe-  
ro sin perjuicio de esta su recurso, por el que se agan  
ser, no solam<sup>te</sup> aquellos, si tambien, que no pudiendo  
exceder la contribucion de la cota assignada, aun  
que se administre por la P<sup>ta</sup> Hacienda por averse  
formado la liquidacion con toda escrupulosidad, y  
teniendo a la vista las Certificaciones de los Jueces  
de estas Tercias, que se libraron por lo respectivo a  
un quinquenio florido, siempre se juzga acreedor  
al secundario a que teniendo en consideracion se-  
una los gastos que ha de llevar consigo la adminis-  
tracion, y se oia la contingencia en la produccion se  
este termino merezca alguna equitativa rebaja, mayor  
mente quando son fatales los años que se experimentan  
por la falta de lluvias, y siempre considera el Ayunta-  
miento y entafosa la aseguracion de la cota sin respeto  
a contingencia: Suplicando en su virtud a S. M. y de loe  
mas que parezca combeniente tenga a bien exonerar  
a esta Villa en sus contribuciones en aquella parte equi-  
valente, ó alomenos a los reparos indicados precediendo la  
orden correspondientes para su liquidacion, mediante a  
que considera el Ayuntam<sup>to</sup> inoportable la carga a la  
vista de que sobre la expresada cota de contribucion  
tiene el secundario las de mas del anejas mirandose  
pauibado de la parte de Tercias correspondiente a S. M. que  
esta agora ha corrido agregada al Carezon en beneficio de  
estos Vecinos; y ademas, tener que reparten al Secunda-